

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección Comercial	Plazo máximo de cobro
46.03	Donde dice: Artículos de cestería ... .. Debe decir:	1/1 a 31/12	—	90 días
46.03	Artículos de cestería ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE	90 días
68.03	Donde dice: Pizarra y piedra artificial trabajada y sus manufacturas ... Debe decir:	1/1 a 31/12	—	90 días
68.03	Pizarra y piedra artificial trabajada y sus manufacturas ...	1/1 a 31/12	SOIVRE	90 días

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4827

**REAL DECRETO 3530/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local.**

El Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, por el que se estableció el régimen preautonómico para la región Castellano-Manchega, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a su correspondiente órgano de gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta y mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes preautonómicos en materia de Administración Local, adoptó, en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo séptimo, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, previa aceptación de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, a Propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como la de traspaso de los medios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Artículo segundo.**—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los medios personales y presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Artículo tercero.**—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

### DISPOSICION ADICIONAL

La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega podrá impugnar ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyan infracción de las leyes y afecten directamente a materias que les hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Esta impugnación producirá los efectos previstos en el artículo octavo de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la citada Junta de Comunidades por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por dicha Junta de Comunidades solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta de Comunidades acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la citada Junta de Comunidades.

**Segunda.**—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de dicha Junta de Comunidades cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercera.**—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta y mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

**Cuarta.**—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la citada Junta de Comunidades, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

**Quinta.**—La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la citada Junta de Comunidades.

**Sexta.**—Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

**Séptima.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 1 de diciembre de 1981, se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las competencias y funciones en materia de Administración Local, en los términos que se producen a continuación:

A) Designación de las competencias y funciones que se transfieren.

1. Demarcación territorial.

1.1. La constitución y disolución de Entidades Locales Menores.

1.2. Los deslindes de términos municipales.

1.3. La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.

1.4. La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades Locales Menores.

2. Organización.

2.1. La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas de municipios.

2.2. La agrupación forzosa de municipios con población inferior a 5.000 habitantes para la prestación de los servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.

2.3. La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

3. Régimen jurídico.

La alteración sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

4. Régimen de intervención.

La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de los Entes preautonómicos.

5. Disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

5.1. La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.2. El conocimiento previo en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.3. La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.4. El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta en favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

6. Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.

6.1. La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.2. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.3. La aprobación de las ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

6.4. La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

6.5. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6.6. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

7. Servicios locales.

La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera del territorio.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No se traspasan medios patrimoniales.

C) Personal adscrito a las funciones que se transfieren.

El personal adscrito a las funciones que se transfieren es el que se referencia en la relación adjunta número 1, que pa-

rá a depender de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la citada Junta una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 2.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la citada Junta de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 1 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial, José Francisco Hernández Sayáns. Firmado.

ANEXO II

Anexo I A)	Preceptos legales afectados
Apart. 1.1	Artículos 23 al 28 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 1.2	Artículos 41 al 52 del Reglamento de Población. Artículo 21 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 1.3	Artículos 28 al 31 del Reglamento de Población. Artículo tercero del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 1.3	Artículos 20 al 28 de la Ley de Régimen Local. Artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 2.1	Artículos 10 al 17 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre.
Apart. 2.2	Artículos segundo, cuarto y quinto del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre.
Apart. 2.3	Artículo 22 de la Ley de Régimen Local. Artículo 34 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 3	Artículos 109 y 110 en relación con artículo 362, 1, cuarto, y 366 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 4	Artículo 422, 2, de la Ley de Régimen Local.
Apart. 5.1	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 5.2	Artículo 95 del Reglamento de Bienes. Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
Apart. 5.3	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos séptimo, 97 y 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Artículo sexto del Reglamento de Haciendas Locales.
Apart. 5.4	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos séptimo, 95 y 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Artículo sexto del Reglamento de Haciendas Locales.
Apart. 6.1	Artículo 659, 2, de la Ley de Régimen Local. Artículo 340 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apart. 6.2	Artículo 659, 3, de la Ley de Régimen Local.
Apart. 6.3	Artículo 192, 4, de la Ley de Régimen Local. Artículo 86 del Reglamento de Bienes.
Apart. 6.4	Artículo 194 de la Ley de Régimen Local. Artículo 83 del Reglamento de Bienes.
Apart. 6.5	Orden conjunta del Ministerio de la Gobernación y Agricultura de 20 de julio de 1956.
Apart. 6.6	Artículo 53 de la Ley de Montes. Artículos 296 al 301 del Reglamento de Montes. Artículo 39 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
Apart. 7	Artículo 107 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre.

RELACION DE FUNCIONARIOS

Localidad: CIUDAD REAL

RELACION DE TERRESTRAL QUE SE TRANSFASA A LA JUNTA DE COMUNITADES DE LA REGION CASTELLANO-MANAGERA

RELACION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TOLEDO

Apellidos y nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Compl.	TOTAL ANUAL
MARTIN GONZALEZ María Socorro	Técnico Admón CIVIL	AC300002312	Activo	Jefe de Sección	1.110.940	679.630	1.790.560
GAUCIA-CALVA VILCA María Isabel	Grat. Adm.	AC3000028152	Activo	Jefe Negociado	300.550	375.084	731.630
ARMANDO SANCHEZ DE LA FOZA, Fernando	Grat. Aux.	AC3000029685	Activo	Jefe Negociado	304.204	375.084	709.288

(1)

Apellidos y nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Compl.	TOTAL ANUAL
CORDERA ALONSO, Isabel	Técnico Estadístico de A.I.S.S.	AC3000020072	Activo	Jefe Negociado	908.000	459.600	1.397.600
MAYANA BALLESTERI, Primitivo	Adm. de A.I.S.S.	T06F01145503	Activo		543.900	233.208	777.108
RUIZ-ARANDA, Gregorio	Grat. Aux.	AC300001962	Activo		316.972	321.336	638.308
REYERES VIANA, Francisca	Grat. Aux.	AC300001360	Activo		310.972	304.462	615.434

(2)

RELACION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CEREZA

RELACION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: GONDALAJUNA

Apellidos y nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Compl.	TOTAL ANUAL
Rosalba Narzaranza Ripollera	Admón. & ext.	AC3000020066	Activo	Jefe Negociado	650.140	339.052	987.192

(3)

Apellidos y nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Compl.	TOTAL ANUAL
Juan Ferrnández, Raquel	Letrado de A.I.S.S.	T06F00501316	Activo	Jefe Sección	976.000	599.468	1.562.540
Castellanos Becerra, Gerardo	Admón. de A.I.S.S.	T06F01146895	Activo	Jefe Negociado	612.444	329.052	941.496

(4)

RELACION PERICIAL DE INGENIEROS

Localidad: A L B A C E T E

MINISTERIO DE ADMINISTRACION REGIONAL

RELACION 2.- VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LA MANA

CAPITULO I - PREVENICIONES DE PERSONAL (C)

(en miles de pesetas anuales)

Apellidos y nombre	Cuerpo	Na Registro	Situación Adm.	Ingreso trabajo (que despesa)		Retenciones (Máticas Capital)		TOTAL A N U A L	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL		
				Jefe Negociado	Jefe Negociado	Máticas	Capital		Costo directo (suma de P+I)	Costo indirecto (suma de P+I)	Costo directo (suma de P+I)	Costo indirecto (suma de P+I)			
MARTINEZ PALAZON, Remedios	Grnl. Adm.	A02R09665	Activo	Jefe Negociado	343.900	329.052	329.052	872.952	27	2.477'09	750'62	2.477'09	2.477'09		
GARCIA CUELLO, María Clara	Grnl. Adm.	A02R011245	Activo	Jefe Negociado	488.204	329.052	329.052	877.256	Servicio 01	750'62	25'55	750'62	750'62		
LOSA COMEZ, Inma	Grnl. Adm.	A02R012287	Activo	Jefe Negociado	475.356	329.052	329.052	804.408	Servicio 03	25'55	25'55	25'55	25'55		
COLLADO HERRERO, Susana	Grnl. Adm.	A02R012311	Activo	Jefe Negociado	519.408	329.052	329.052	868.570	Servicio 04	2.226'30	2.226'30	2.226'30	2.226'30		
										TOTAL .....		5.479'56			

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Códigos Indirectos Periféricos así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Centros Directos e Indirectos Centrales.

(5)

(6)

CAPITULO II - COMPA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Códigos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
27.01					
C11.1	189,00		189,00		189,00
C21	81,00		81,00		81,00
C22	72,00		72,00		72,00
C23.1	292,50		292,50		292,50
C32	18,00		18,00		18,00
C34.1	135,00		135,00		135,00
C41	180,00		180,00		180,00
C51	36,00		36,00		36,00
C52	62,61		62,61		62,61
C53.1	45,00		45,00		45,00
C54	54,00		54,00		54,00
C55.1	18,00		18,00		18,00
C56	45,00		45,00		45,00
C57	18,00		18,00		18,00
C58.1	36,00		36,00		36,00
C71	36,00		36,00		36,00
					TOTAL .....
					1.317,61

(7)

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
Los demás .....	04.04 D-III	33.444
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Romano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	31.653
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Casocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kermhem, Mimolette, St. Neaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsø, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pese-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie falggio, Maroilles, Coulommiers, Carre de l'Est, Reblochon, Pon, l'Eveque, Naufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	100
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	28.115
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	28.115
Los demás .....	04.04 G-II	28.115

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 de abril del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8409

*CORRECCION de errores del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 1 de marzo de 1982, páginas 5302 a 5305, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número 3 del anexo I, donde dice: «La alteración», debe decir: «La advertencia».

En el número 5-1 del anexo I, donde dice: «no exceda del 25 por 100», debe decir: «exceda del 25 por 100».

sición cumpla los plazos mínimos de Oficial para el ascenso a Comandante.

Tercera.—Las vacantes de Cabo, Sargento y Teniente de la Guardia Real que se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se cubrirán con los Guardias Reales, Cabos primeros y Suboficiales, respectivamente, que tengan aprobado el curso correspondiente con arreglo a las normas anteriores y reúnan las demás condiciones exigidas para ello.

Una vez ascendidos todos los Guardias Reales, Cabos primeros y Suboficiales a que hace referencia el apartado anterior, las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los que superen el curso a partir de 1 de enero de 1983 por oposición y por antigüedad en la forma siguiente:

Años	Vacantes	Oposición	Antigüedad
1983 .....	3	1	2
A partir de 1984 .....	2	1	1

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

20647

**CORRECCION de errores del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 1 de marzo de 1982, páginas 5302 a 5305, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5304. Relación de funcionarios de la localidad de Ciudad Real. Primer nombre. Donde figura: «Córdoba Alonso, Isabel», debe figurar «Sánchez Arcos, Fernando», con los datos que figuran en el cuadro siguiente:

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Localidad: Ciudad Real

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complem.	
Sánchez Arcos, Fernando (1) .....	General Auxiliar	A03PG014365	Activo	Jefe de Negociado (N-12)	437.000	240.972	677.972

(1) En sustitución de doña María Isabel Córdoba Alonso, T03PG02A0072.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20648

**REAL DECRETO 1045/1982, de 12 de agosto, por el que se dispone el cese de don Juan Junquera González como Secretario general del Vicepresidente primero del Gobierno.**

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese de don Juan Junquera González como Secretario general del Vicepresidente primero del Gobierno, por pase a otro cargo.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

20649

**REAL DECRETO 1046/1982, de 12 de agosto, por el que se nombra Embajador extraordinario en misión especial para que represente a España en los actos de la toma de posesión como Presidente constitucional de la República Dominicana del excelentísimo señor Doctor Salvador Jorge Blanco al excelentísimo señor don Matias Rodríguez Inciarte, Ministro de la Presidencia.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en nombrar Embajador extraordinario en misión especial para que represente a España en los actos de la toma de posesión como Presidente constitucional de la República Dominicana del excelentísimo señor Doctor Salvador Jorge Blanco al excelentísimo señor don Matias Rodríguez Inciarte, Ministro de la Presidencia.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLOORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

20650

**RESOLUCION de 10 de julio de 1982, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se asignan los Agentes de Administración de Justicia que se citan para ocupar las vacantes que se mencionan.**

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de junio último para la provisión de plazas vacantes de Agentes de la Administración de Justicia,

Esta Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Agentes de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican:

- Subdirección General de Estudios y Coordinación de la Secretaría General Técnica.
- Secretaría General de la Subsecretaría de Aviación Civil.
- Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Aviación Civil.
- Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría de Estado de Turismo.

Segunda.—Los Organos y Entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las unidades reguladas en el mismo, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Tercera.—Los funcionarios y demás personal afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán recibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Cuarta.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento de gasto público.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**33230 REAL DECRETO 3580/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.**

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales y dispone, en su artículo séptimo, que la creación, supresión, modificación o refundición de los mismos y de las unidades administrativas superiores se realizará mediante Real Decreto, a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Con objeto de dar cumplimiento al mencionado mandato y para una mayor racionalización y efectividad de la política cultural del Ministerio, se hace necesaria la reestructuración de las actuales Direcciones Generales de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y de Promoción del Libro y la Cinematografía.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Cultura y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crea la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de la que dependerán las actuales Subdirecciones Generales del Libro, de Ediciones Sonoras y Audiovisuales, y de Bibliotecas.

Art. 2.º La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas pasará a denominarse Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Art. 3.º La Dirección General de Promoción del Libro y la Cinematografía se denominará Dirección General de Cinematografía.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Los órganos y Entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto; así como los dependientes de las unidades reguladas en el mismo, continuarán subsis-

tentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y Unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento del gasto público.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**33231 CORRECCION de errores del Real Decreto 3229/1982, de 12 de noviembre, por el que se regula la tasa de servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.**

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32766, primera columna, en la cabecera del capítulo III, donde dice: «Servicio en general», debe decir: «Servicios en general».

En la misma página, segunda columna, artículo 17, segundo párrafo, donde dice: «En el caso de ampliaciones sucesivas o de modificaciones del proyecto ...», debe decir: «En el caso de ampliaciones sucesivas o de modificación del proyecto ...».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**33232 CORRECCION de errores del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local.**

Advertido error en la cuantía de las retribuciones básicas y complementarias reconocidas a favor del funcionario del Cuerpo General Auxiliar don Fernando Sánchez Arcos, al que se refiere la corrección de errores del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 13 de agosto de 1982, página 21849, se estima conveniente, para mayor claridad, dejar sin efecto la referida corrección de errores, que se reproduce nuevamente en su totalidad, con las rectificaciones relativas a las cuantías de las retribuciones en las que se cometieron el error, en los términos siguientes:

En la página 5304 del «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 1980, relación de funcionarios de la localidad de Ciudad Real, primer nombre. Donde figura «Córdoba Alonso, Isabel», debe decir: «Sánchez Arcos, Fernando», con los datos que se relacionan en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Localidad: Ciudad Real

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complem.	
Sánchez Arcos, Fernando (1).	Gral. Auxil.	A03PG014365	Activo.	J. Neg. (N-12).	489.366	417.360	906.728

(1) En sustitución de doña María Isabel Córdoba Alonso (T06PG 02A0072).